

REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE MEJILLONES S.A.D.P. EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 269 DE
2018.

SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1894

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley N° 21.000; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 20 N° 10, 67 y 69 del Decreto Ley N° 3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000; en los artículos 1 y Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 02 de 21 de diciembre de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

2) Lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en el artículo 13 del Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y en los puntos 2.1 y 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 del 13 de septiembre de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1) Que, la Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión Para el Mercado Financiero, mediante Resolución Exenta N° 269 de fecha 12 de enero de 2018, impuso a Mejillones S.A.D.P. la sanción de multa ascendente a UF 150, por infracción a la letra A.1 del punto 2.1 y punto 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006, toda vez que no remitió la memoria anual correspondiente al año 2015, habiendo vencido el plazo para su envío el 30 de abril de 2016; ni presentó los informes trimestrales correspondientes a los períodos finalizados el 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2016, habiendo vencido el plazo para su envío el 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 2016.

2) Que, en lo atinente, la Resolución Exenta N° 269 puso término al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado N° 975, de fecha 26 de septiembre de 2017, a través del cual se formularon cargos a Mejillones S.A.D.P.

3) Que, mediante presentación recibida por este Servicio con fecha 2 de mayo de 2018, el señor Manuel Ibacache García, en representación de Mejillones S.A.D.P., interpuso el recurso de reposición del artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 (la "Ley Orgánica de la Comisión para el mercado Financiero"), contra la referida Resolución N° 975, indicando que dicha institución ya "*no es un club afiliado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), desde el mes de noviembre del año 2016, ya perdió su categoría y no participa en ningún torneo de fútbol profesional chileno*".

Agrega que lo anterior "*sido informado a Superintendencia de Valores y Seguros, oficina de partes, a través de carta certificada en respuesta a OFORD N° 23963 del 01 de*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

septiembre del año 2017, y carta en respuesta a OFORD N° 32807 del 07 de diciembre del año 2017, las cuales se encuentran adjuntas.

Por lo anterior expuesto es que MUNICIPAL MEJILLONES S.A.D.P., durante la mitad del año 2016 hasta la fecha no ha tenido personal contratado y tampoco realizó actividades de ningún tipo”.

4) Que, la Resolución N° 269 fue ingresada a Correos el día 19 de marzo de 2018 y recibida en la Oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado, con fecha 23 de marzo de 2018, entendiéndose notificada, de acuerdo al artículo 64 de la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, el 28 de marzo de 2018, de modo que la solicitud que motiva esta Resolución ha sido presentada en forma extemporánea, dado que su plazo de interposición vencía el día 5 de abril de 2018, no obstante ser presentado el 2 de mayo de 2018.

5) Que, sin perjuicio de lo anterior, el señor Manuel Ibacache García no aporta antecedentes que permitan refutar las infracciones sancionadas en la Resolución N° 269, puesto que los incumplimientos que la motivan son anteriores a “*noviembre del año 2016*”, fecha que la institución declara haber dejado de ser un club afiliado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), de modo que no ha cesado su responsabilidad administrativa.

6) Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, correspondiéndole a su Consejo pronunciarse respecto de los procesos sancionatorios instruidos con anterioridad a su comienzo de funciones.

7) Que, como se ha explicado, esta Comisión considera que la Reposición ha sido extemporánea y que además, no aporta elementos que permitan controvertir las infracciones sancionadas, de modo que ella debe rechazarse.

8) Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero revisó los antecedentes, de modo que en Sesión Ordinaria N° 44 de 15 de mayo de 2018, el Consejo, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta, y sus Consejeros doña Rosario Celedón Förster, don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, se pronunció sobre la reposición interpuesta por el señor Manuel Ibacache García, en representación de Mejillones S.A.D.P., en los términos que se pasan a exponer.

EL CONSEJO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Ibacache García, en representación de **Mejillones S.A.D.P.**, en contra de la Resolución N° 269, manteniendo la sanción de multa de **UF 150**.

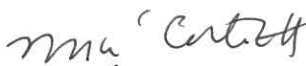
2) Remítase a la persona antes individualizada, copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3) El pago de la multa cursada mediante la Resolución Exenta N° 269 deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

4) El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión dentro de quinto día de efectuado el pago.

5) Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que deberá ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

PRESIDENTE


ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER

COMISIONADO


CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO

COMISIONADO


KEVIN COWAN LOGAN
COMISIONADO


MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ
COMISIONADO

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO